

NIT.899.999.055-4

UNICO AVISO

El Director Territorial del Cauca – del Ministerio de Transporte, en cumplimiento de la Resolución No. 018 del 27 de Noviembre de 2017.

HACE SABER

Que la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A "SOTRACAUCA S.A"**, solicitó la Desvinculación Administrativa del vehículo de placa TJW-904.

Que la Dirección Territorial del Cauca – Ministerio de Transporte, agotando el procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.4.8.6 y 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, expidió la Resolución No. 018 del 27 de Noviembre de 2017, AUTORIZANDO LA DESVINCULACION ADMINISTRATIVA del vehículo de placa **TJW-904** como quiera que el propietario y/o tenedor no se hizo parte del proceso pese a los requerimientos hechos por la Dirección Territorial del Cauca, se consideró necesaria la PUBLICACION de la parte Resolutiva del acto administrativo en los términos que señala el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; la Resolución mencionada en su parte resolutiva expone:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA del vehículo de Placa: **TJW-904**, Clase: Microbús, Tipo: VAN, Modelo: 2014, Marca: Mercedes Benz, de la Capacidad Transportadora de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A "SOTRACAUCA S.A."**

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A "SOTRACAUCA S.A."** en la Carrera 9 No. 60N – 113 El Tablazo Popayán Cauca, y al señor WILLIAM ARMANDO ALVAREZ RIVERA en la Carrera 44N No. 56D – 11 de la ciudad de Cali Valle del Cauca.

ARTICULO TERCERO.- PUBLICAR a costa de la empresa **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DEL CAUCA S.A "SOTRACAUCA S.A"**, el contenido de la presente Resolución en un diario de amplia circulación, toda vez que se desconoce la residencia actual del señor CARLOS ANDRES MUÑOZ CUELLAR, con el objeto de ser notificado de la existencia de este Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que *" Cuando a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quien se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutiva en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En Caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal."*

ARTICULO CUARTO.- PUBLICAR la parte resolutiva en la página electrónica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo ordenado en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, oficiese a la Policía de Transporte y Tránsito informándole la situación administrativa del vehículo, el cual no puede seguir operando en el Servicio Público de Transporte, hasta tanto no se vincule a una empresa de Servicio Público legalmente constituida.

ARTICULO SEXTO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, oficiese a la Secretaría de Tránsito donde se encuentra registrado el vehículo objeto de desvinculación administrativa, para que se inscriba esta decisión.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos de REPOSICION ante la Directora Territorial del Cauca y el de APELACION ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

"NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Dada en Popayán a los Veintisiete (27) de Noviembre de 2017.- Firmado NINO ANDRES ERAZO GARCIA Director Territorial Cauca – MINISTERIO DE TRANSPORTE".

Fecha de elaboración: 28/11/2017



AP
Rde / 29-Nov / 17